



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJCUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADOS	CARLOS AUGUSTO PEÑA MORALES Y MYRIAM ASTRID SANTOS
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00034 00
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los Arts. 82 ss. del CGP y obrando conforme lo dispuesto en los arts. 430 y 431 de la misma disposición, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A, Nit. 860.002.964-4** representada legalmente por **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN** mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **88.155.591** y a cargo de los demandados **CARLOS AUGUSTO PEÑA MORALES C.C. No. 79.100.455** y **MYRIAM ASTRID SANTOS C.C. No. 52.260.344**, mayores de edad, vecinos de este municipio, por las siguientes sumas de dinero:

1. por la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$23.172.787) M/CTE**, contenida en el pagaré No. **456026246**, por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios de dicha suma, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda (mayo 24 de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por los ejecutados dentro del término de cinco (5) días, conforme lo prevé el artículo 431 del C.G.P. Así mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, podrán proponer excepciones de mérito, según lo dispuesto en el artículo 442 *ibídem*.

Notifíquese personalmente este auto al deudor conforme lo dispone el artículo 291y ss., del C.G.P., concordante con el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Reconózcase personería para actuar al Dr. **ELKIN JESÚS ROMERO BEMÚDEZ C.C. No. 72.231.671** y T.P. No. **104.148 CSJ**, en los términos y para los efectos del poder conferido por la



entidad demandante.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09641463f63c695a2706a98c90589a01992b820032b0076c77a09c0502896b4e**

Documento generado en 11/07/2022 04:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>